

## EL PRINCIPADO JULIO-CLAUDIO

### I. EL PRINCIPADO HASTA LOS FLAVIOS

“Con la victoria de Vespasiano sobre Vitelio terminó la orgía de la guerra civil, evidentemente bajo la presión de la opinión pública de Italia y porque los soldados tenían la convicción de haber alcanzado su objetivo. Habían mostrado que el emperador debía ser, no una hechura de los pretorianos, sino el hombre más calificado del Imperio, reconocido como tal por el Ejército, el Senado y el pueblo de Roma, independientemente de su parentesco con la familia de Augusto. De este modo, el año de los cuatro emperadores, aunque sólo fuera un episodio, tuvo importantes consecuencias para el futuro del Imperio y condujo a una nueva fase de la historia del Principado”.

Anteponemos este juicio de Rostovtzeff<sup>1</sup> para incoar una mirada retrospectiva a algunos aspectos del Principado desde Tiberio hasta Vespasiano, bajo cuyo gobierno parece consolidarse de manera creciente la influencia provincial frente al anterior predominio romano e itálico.

Dice Freyer<sup>2</sup> que Italia está plenamente abierta a los ataques exteriores por la extremada dificultad de la defensa contra las incursiones marítimas y porque la cadena alpina nunca pudo constituir una verdadera defensa. Y ahí radica uno de los problemas decisivos de toda la historia de Italia. Estrabón —sigue Freyer— que redactaba su descripción de Italia bajo la impresión de la *Pax Romana* en vías de plenitud (murió el 25 p. C.), ve con acierto que esta peligrosa situación en el centro del mundo conocido ha sido factor importante en las victorias de Roma porque contribuyó a hacerlas necesarias. “Italia no está en el medio en el sentido en que

---

1. ROSTOVITZEFF, *Historia social y económica del Imperio Romano*, 1 (trad. esp. 1937), 219.

2. FREYER, *Historia universal de Europa* (tra. esp. 1958), 375.

lo está Egipto, sino que es un trampolín: si no se salta desde él, es sólo un trozo de madera. Italia no es centro sino que debe ser convertida en centro: entonces es cuando es centro". Y el mantener las consecuencias de las victorias exigió tener aguerridos ejércitos permanentes en los territorios conquistados que llegaron a desplazar primero el centro de gravedad y después la sede más importante del Imperio.

\* \* \*

Parece admitido que la obra política de Augusto presenta un rostro bifronte con una cara dirigida a la ciudad de Roma y la otra al Imperio extendido por el orbe de la tierra<sup>3</sup>. En la literatura sobre el tema es muy discutido el espíritu de la renovación política de Augusto. Una tendencia histórico-jurídica<sup>4</sup>, en la que se incluyen Siber y Kunkel, parece estar más próxima al objetivo perseguido, al menos formalmente, por Augusto: la continuidad constitucional de la *libera res publica*, a la que mediante sus *auctoritas* y sin precisar de más fuerza jurídica que la atribuida a un magistrado fue capaz de guiar, y de ahí que estos autores lleguen a afirmar que la posición de Augusto no es un cargo constitucional ni una Monarquía constitucional en ningún sentido, sino una posición predominante que una personalidad eminente puede alcanzar incluso en el marco de un régimen republicano. Y desde el ángulo iuspublicista creemos acertada esta opinión sobre Augusto.

Otra tendencia interpretativa, sostenida principalmente por historiadores de la Antigüedad y filólogos —von Premerstein, Syme, Wickert, Béranger—, acentúa los rasgos innovadores y cree que hasta cierto punto, la degeneración del Principado en absolutismo, está ya implícita en Augusto. Un historiador norteamericano, Hammond, cree que sobrevino por circunstancias militares<sup>5</sup>. Vittinghoff llega a decir que, "por supuesto, el Principado augusteo, teniendo en cuenta los fundamentos de su poder, era una solapada Monarquía militar"<sup>6</sup>.

3. WIEACKER, *Der römische Staat als Rechtsordnung*, en *Vom römischen Recht* (1961), 38.

4. WIEACKER, *Der römische Staat*, cit. *supra*, n. 3, 38 n. 10.

5. HAMMOND, *The Antonine Monarchy* (1959).

6. VITTINGHOFF, *Kaiser Augustus* (1959), 54. Mantiene la misma opi-

Esta *duplex interpretatio* no es necesariamente contradictoria<sup>7</sup>, puesto que Augusto para la fundación de su revolucionario régimen se sirve de la continuidad o restauración de instituciones republicanas. Con gran habilidad en el manejo de los medios existentes logra consolidar un proceso revolucionario<sup>8</sup> iniciado en la época de los Gracos, basado en la idea que, aunque con avances y retrocesos, gana terreno paulatinamente, de sustituir la antigua forma de gobierno por un régimen personal e ilimitado, como Tácito<sup>9</sup> declara sin ambages: “después de la batalla de Actium el gobierno de uno sólo se convirtió en condición de la paz”. Después de diversos intentos fallidos se dedujo que lo único posible sería la llamada por algunos monocracia militar, porque la multitud de peligros sólo podía afrontarse mediante la concesión de poderes excepcionales a un general muy experto, con el fin de conseguir de modo perdurable el objetivo que César formuló ocasionalmente durante la guerra civil<sup>10</sup>: *quietem Italiae, pacem provinciarum, salutem imperii*. Estos eran los anhelos de la época, imposibles de alcanzar por la agotada República y logrados, al menos durante largos períodos, por la forma de gobierno instaurada por Augusto. Suetonio<sup>11</sup> pone en boca de César, padre adoptivo de Augusto, aquella declaración incitante: *nihil esse rem publicam, appellationem modo sine corpore ac specie*. Y el Principado viene a colmar este vacío<sup>12</sup>.

De ahí que la gran aportación histórica de Augusto radique en unir, de un modo cauto, pero decidido, la idea autocrática con la de la República romana, creando un tipo de gobierno que ha sido calificado de imperial por los historiadores, que determina la organización de Roma durante varios siglos. Esta mudanza no es consecuencia de un hecho constitucional aislado, ni de ley fundamental

---

nión PARSY, Blanche, *Désignation et investiture de l'empereur romain* (1963), 205.

7. WIEACKER, *Der römische Staat*, cit. supra n. 3, 38 n. 10.

8. SYME, *The Roman Revolution* (1960), VII.

9. Tac. *hist.* 1, 1: ... *postquam bellatum apud Actium atque omnem potentiam ad anum conferri pacis interfuit*, ...

10. Caes. *bell. civ.* 3, 57, 4.

11. Suet. *div. Jul.* 77.

12. GELZER, rec. a F. B. MARSH, *The Founding of the Roman Empire* (1922), en *Kleine Schriften*, 1 (1962), 269.

alguna, sino que adquiere su configuración a lo largo de los cuarenta y cuatro años de actuación política de Augusto<sup>13</sup>. Se trata de un problema de orden político y social<sup>14</sup>.

Wieacker<sup>15</sup> dice acertadamente que ninguno de los poderes especiales y títulos de Augusto es ilegal, puesto que correspondían a los medios con los cuales, desde Sila, se intenta dominar la crisis constitucional; pero ninguno de ellos es legítimo en el sentido de sus funciones en la intacta *res publica* antes de la crisis. Por ello no es de extrañar que un "romano antiguo" como Tácito describa los acontecimientos durante los gobiernos de los primeros príncipes sin paliar las crueldades y con trazos sombríos, evidenciando la decadencia de la República. El epílogo de la misma historia de las instituciones jurídicas romanas demuestra que gran parte del diseño constitucional augusteo encerraba una clara intuición del futuro y que otra gran parte no era más que un anhelo, entre romántico y reaccionario, de conservar artificiosamente un pasado irreversible<sup>16</sup>.

\* \* \*

Como la condición fundamental de la ética política son sus hombres, veremos que cuando esta falla, cuando la sociedad de la Urbe deja de proporcionar grandes contingentes militares y equipos de expertos funcionarios, comienzan a reclutarse en las provincias más romanizadas aquellos que han de asumir el peso de la responsabilidad del Imperio. Y en este sentido marca una pauta el primer emperador Flavio que, también bajo una fachada de continuidad, imprime rumbos nuevos en la transformación del gobierno imperial que desde la idea augustea de *res publica restituta* tutelada por un *princeps* camina hacia un declarado monocratismo bajo la custodia de un *imperator*. Y vale la pena observar que este desarrollo se intensifica especialmente en los períodos de máximo respeto a la tra-

---

13. VITTINGHOFF, *Kaiser Augustus* (1959), 47.

14. DE MARTINO, *Storia della costituzione romana. IV Parte prima* (1962), 270.

15. WIEACKER, *Der römische Staat, cit. supra* n. 3, 39.

16. FREZZA, *Corso di Storia del Diritto romano* (1954), 264.

dición augustea, bajo Vespasiano, Trajano o Marco Aurelio<sup>17</sup>. El mismo Augusto, cuya personalidad influye de modo decisivo en el carácter eminentemente romano del Principado que instaura, está más ligado a la tradición romana que César y otros políticos de la República tardía y sus afanes de tradicionalismo quizá radiquen en que él no pertenecía a ninguna de las familias de la nobleza más rancia<sup>18</sup>. Este fenómeno se reitera en Vespasiano que, por lo modesto de su linaje, intenta conectar lo más estrechamente posible con los emperadores Julio-Claudios.

El actuar de Augusto aparece retrospectivamente como obediente a un sistema preconcebido y bien equilibrado. Las oscilaciones de algunos de sus sucesores ponen en graves peligros la estabilidad que él logra y a veces cosechar frutos funestos. Augusto tenía un tacto muy fino y era un experimentador precavido que sabía captar las necesidades y posibilidades del momento y cuya característica quizá no sea tanto la agudeza de sus planes como la tenacidad por alcanzar sus aspiraciones. Precisamente por su cautela se guarda muy bien de imponer a priori los medios constitucionales que introduce como fundamento de un orden duradero. No quiere atterrozar a sus contrarios con la idea de un destino definitivo, sino que se reserva la posibilidad de intentar algo distinto si las circunstancias lo aconsejaban. De ahí que todas las innovaciones importantes estuvieran temporalmente limitadas a cinco o diez años, con eventual prórroga<sup>19</sup>. A diferencia de Augusto, el fragmento que se conserva de la llamada *lex de imperio Vespasiani* dice en su párrafo 6: *utique quaecumque ex usu rei publicae maiestateque divinarum humanarum publicarum privatarumque rerum esse consebit, ei agere ius potestasque sit...* Esta amplitud de poderes que la inscripción constata es una muestra evidente del cambio ocurrido en el Principado cuarenta años después de la muerte del fundador que no habría declarado formalmente tal amplitud de poderes aunque fuera realmente su detentador. Hay que observar además que en la *lex de imperio Vespasiani* no aparece una limitación tempo-

17. HAMMOND, *The Antoine Monarchy*, cit. supra n. 5, X.

18. KUNKEL, *Bericht über neuere Arbeiten zur römischen Verfassungsgeschichte* II, en ZSS, 73 (1956), 310.

19. HEUSS, *Römische Geschichte* (1960), 271.

ral como ocurre con Augusto e incluso, veinte siglos después, con la *Ermächtigungsgesetz* de 24 de marzo de 1933, cuya vigencia fue prorrogada por decisión del Reichstag en 1937 y 1939, y el 10 de mayo de 1943 por Hitler mismo en atención al estado de guerra <sup>20</sup>.

Es evidente que la persistencia del Imperio romano durante más de dos centurias en la forma constitucional de Augusto es la mejor prueba a favor de la aportación política de su fundador. Incluso después hubo de transcurrir mucho tiempo hasta que la configuración del Principado augusteo fuera sustituida por otra. Los cimientos de este edificio cuyas piedras angulares son los dos poderes masivos del *imperium*, que tiene subordinados al resto de los magistrados, y la *tribunicia potestas* a la que también estaba subordinada la *intercessio* de los tribunos de la plebe <sup>21</sup>, es decir la absoluta prepotencia militar y política de Augusto <sup>22</sup>, estaban tan seguros que en nada cambian hasta la gran crisis militar del s. III. No sólo fueron capaces de sostener la construcción elevada por Augusto, sino que su resistencia aguantó las ulteriores estructuras internas exigidas por los tiempos. Ningún otro emperador se vio forzado a cambios esenciales, pues los que los nuevos tiempos exigían podían insertarse sin esfuerzo en la armazón originaria. Sus sucesores sólo tenían que recorrer un camino ya trazado y cumplir un programa delineado en sus trazos fundamentales, ya que, en general, no fue precisa mucha más iniciativa creadora que la exigida por una cierta capacidad de gestión, porque los asuntos se solucionaban muchas veces por sí mismos y encontraban salida por su enfoque inicial.

Tiberio (14-37) formalizaba su elevación <sup>23</sup> imitando el acto del 13 de enero del 27 a. C. cuando su antecesor comienza a fundar

---

20. SCHMITT, *Der Zugang zum Machthaber, ein zentrales verfassungsrechtliches Problem* (1947), en *Verfassungsrechtliche Aufsätze* (1958), 453. El "último cultivador del *ius publicum europaeum*", paseando por La Alameda en un mediodía soleado de Santiago de Compostela en marzo de 1962, me decía después de exhibirme yo el texto de la *lex de imperio Vespasiani* que era la "tollste Ermächtigungsgesetz" que jamás había visto.

21. GELZER, *Aufstieg und Untergang der alten Rom und des römischen Imperiums*, en *Kleine Schriften*, 1 (1926), 255.

22. GELZER, *ob. cit. supra*, n. 12, 269.

23. Sobre Tiberio vid. últimamente SATTLER, *Studien aus dem Gebiet der Alten Geschichte* (1962), y la rec. por KIESSLING, en *ZSS*, 80 (1963), 428 y ss.

el Principado. Aunque Tácito describe la escena como reveladora de la hipocresía de Tiberio y del servilismo del Senado<sup>24</sup>, Tiberio deja que el Senado le ruegue la aceptación del poder y en su actuar parece que se mueve con resistencias visibles y una cierta apatía, quizá motivada entre otras causas, por lo avanzado de su edad. En el trato personal con los senadores se preocupa de acortar distancias y suprimir cualquier diferencia de rango. Es contrario a que le veneren, incluso en las provincias. Se preocupa de los derechos de la antigua *res publica* y en ello va más lejos que Augusto. Se acuñan monedas con los símbolos del Senado, venerado como divinidad en Oriente junto con el emperador, lo cual se debe al deseo de Tiberio de que el Senado, como víscera central de la *res publica* funcione todavía realmente y goce de auténtica efectividad, hasta tal punto que presenta a su consideración asuntos de índole militar, hasta entonces de privativa competencia del príncipe. Además le inviste de prerrogativas, que nunca tuvo bajo Augusto, con el fin de atribuirle una posición aproximada a su rango anterior teniendo en cuenta las modificaciones circunstanciales del Imperio.

Calígula (37-41), hijo de Germánico y Agripina y nieto adoptivo de Tiberio, es elevado al trono por el Senado como solución oportunista, porque en este príncipe, siguiendo el proyecto de Augusto, aparecía la figura de su padre Germánico por quien Augusto había tenido clara predilección, y aunque carente de cualidades, sin haber desempeñado magistratura alguna y con la edad de veinticinco años, era, sin embargo, el único hombre emparentado en línea recta con Augusto. Lo desastroso de su breve gobierno no fue más que el símbolo de lo que podía llegar a ser una Monarquía descarada. Fue asesinado por la guardia pretoriana.

Le sucede Claudio (41-54), tío de Calígula por ser hermano de su padre Germánico. En el Senado se levantaron voces en pro de la restauración de la República, lo cual era comprensible después de Calígula, y entre tanto los pretorianos, antes que el Senado adoptase un acuerdo que consolidase la situación, le proclaman emperador y el Senado lo acepta. El motivo de su elevación radica asimismo

---

24. Tac. ann. 1, 11: *Versae ad Tiberium preces. et ille varie disserebat, de magnitudine imperii, sua modestia. solam divi Augusti mentem tantae molis capacem...*

en su parentesco con Augusto y no en sus relevantes cualidades humanas aunque era trabajador ordenado y supo rodearse de un equipo eficaz al mismo tiempo que restaura hasta cierto punto el prestigio de los magistrados y del Senado y logra crear la provincia de *Britannia*. Accediendo a las presiones de su segunda mujer Julia Agripina, hija de Germánico, adopta a Nerón, hijo que ella tenía de su anterior matrimonio con Domicio Ahenobardo, soslayando a Británico hijo de su matrimonio con Valeria Mesalina.

Nerón (54-68) es recibido con grandes esperanzas. Estaba emparentado con Augusto por línea paterna y materna. En su proclamación imperial se dice de modo expreso que el Senado funcionará auténticamente en contraposición al gobierno de gabinete preferido por Claudio, y la jurisdicción imperial es cercenada en favor del Senado. Pero todo esto fue cierto únicamente durante los primeros años de la juventud de Nerón porque después parece que pretende convertir al Imperio en una Monarquía helenística y surge de las provincias el *vindex a Nerone libertatis*. La rebelión comienza el 68 en las Galias, al frente de C. Julio Vindex, gobernador de la Lugdunense. Nerón no acierta a emprender un contraataque y espera hasta ser abandonado por Roma y el Senado. La indignidad de su vida es coronada por la ignominia de su muerte por suicidio.

Muerto el último emperador de la familia Julio-Claudia surge la gran crisis político-militar del s. I en el año 69 caracterizado por Tácito como *annus rei publicae prope supremus*<sup>25</sup>, cuyo desenlace viene a demostrar otras palabras puestas por Tácito en boca de Tiberio: *principes mortales, rem publicam aeternam esse*<sup>26</sup>.

\* \* \*

El Principado se va consolidando como institución que, obediente a la exigencia que lo hace naturalmente portador de un ordenamiento especial no puede menos de continuar simultáneamente el ordenamiento republicano. Y esta es la ley de la evolución histórica del ordenamiento constitucional del Principado: "el desarrollo

25. Tac. *hist.* 1, 11.

26. Tac. *ann.* 3, 6.



de las formas jurídicas de un poder que niega los principios de la constitución republicana y que sin embargo encuentra en el mantenimiento de las formas republicanas la estabilidad necesaria para la continuidad del propio desarrollo”<sup>27</sup>, porque es evidente que los cargos por el solo hecho de acumularse en la misma persona y por su prórroga al principio por un cierto número de años y después vitaliciamente, no son más que empréstitos inevitables del viejo vocabulario republicano para designar, con las instituciones de un envejecido ordenamiento el contenido de un poder sustancialmente inconmensurable<sup>28</sup>.

Kunkel<sup>29</sup> al enumerar las conclusiones de una de las partes del libro de Béranger<sup>30</sup> dice que todas las relaciones del *princeps* y su poder tienen solamente un valor aproximativo y se refieren a instituciones “al margen de las cuales vivía el Principado”. Y dice Béranger<sup>31</sup> que por perder de vista esta marginalidad a veces se ha creado una terminología y unos módulos seudocientíficos, juicio, que a pesar de su dureza, Kunkel estima adecuado<sup>32</sup>, al menos en gran medida, y precisamente por este error de apreciación Siber considera al Principado como la última parte de la historia constitucional republicana y, conscientemente no penetra en el ámbito metajurídico de la ideología del Principado<sup>33</sup>. Wickert<sup>34</sup> acentúa también los rasgos absolutistas del Principado pero ya inicialmente, y coincidiendo con Béranger, rechaza la diferencia periódica entre Principado y Dominado porque desde Augusto hasta la época tardía ve no sólo continuidad, sino identidad tanto en la ideología como en la realidad política<sup>35</sup>. El desarrollo histórico es, para estos autores, poco más o menos que un proceso de subida de telón que ocurrió con gran rapidez, al menos para los ojos perspicaces. Y

27. FREZZA, *Corso*, cit. supra n. 16, 238.

28. FREZZA, *Corso*, cit. supra n. 16 230 y s.

29. KUNKEL, *Bericht über neuere Arbeiten zur römischen Verfassungsgeschichte* III, en *ZSS*, 75 (1958) 303.

30. BÉRANGER, *Recherches sur l'aspect idéologique du Principat* (1953).

31. BÉRANGER, *Recherches*, cit., 132 y s.

32. KUNKEL, *Bericht*, I, en *ZSS*, 72 (1955), 303.

33. KUNKEL, *Bericht*, I, cit. supra, n. 32, 294.

34. WICKERT, s. v. *Princeps*, en *PW* (1954), 2131 y ss.

35. KUNKEL, *Bericht*, III, cit. supra, n. 29 324.

son bastante convincentes los argumentos que Wickert presenta<sup>36</sup> a favor de la tesis que considera al *princeps* como *dominus*. En efecto escribe: Cuando Tácito<sup>37</sup> dice *Africa ac legiones in ea interfecto Clodio Macro contenta qualicumque principe post experimentum domini minoris...* (el *dominus* es aquí Clodio Macer), puede deducirse que para Tácito todo *princeps* es un *dominus*. Otón se rebaja al principio por la voluntad de *dominatio*: *omnia serviliter pro dominatione*, como dice Tácito<sup>38</sup>, con afilada expresión antitética; después de renunciar a luchar por la *dominatio* como narra Suetonio<sup>39</sup>: *ne tantum rerum hominumque periculo dominationem sibi asserere perseveraret*. Vitelio fue *inrepentibus dominationis magistris* (= τυραννοδιδάσκαλοι) *superbior et atrocior*<sup>40</sup>. Y escribe asimismo Wickert<sup>41</sup> que desde los comienzos del Principado se usa la denominación de *princeps* como *dominus*, y ya en tiempo de los emperadores adoptivos, cuando la idea del príncipe se realiza más puramente, está tan incrustada que indica unívocamente tanto el carácter del Principado temprano como el del tardío. Y a la inversa: el término *princeps* persiste hasta la época del Dominado como la más frecuente designación del emperador.

Béranger, como filólogo, corrige el hecho de que una parte de la literatura moderna considere al régimen imperial como la transformación lenta y progresiva de una atemperada Monarquía en el absolutismo real del Bajo Imperio, y dice que esta oposición descansa por una parte en la interpretación arbitraria de *principatus* y por otra parte en el empleo abusivo de *dominatus* (*dominatio*). "El Principado ha sido sustituido paulatinamente por un régimen quimérico producto de la especulación moderna"<sup>42</sup>. Y junto con Kunkel<sup>43</sup> estamos de acuerdo con Béranger en este modo de ver respecto a la pura división de poderes, aunque el poder no es la única realidad política, primordialmente en Roma, cuyo orden social

36. WICKERT, s. v. *Princeps*, cit., VIII. B. 8.

37. Tac. *hist.* 1, 11.

38. Tac. *hist.* 1, 36.

39. Suet. *Otho* 9, 3.

40. Tac. *hist.* 2, 63.

41. WICKERT, s. v. *Princeps*, cit., 2135.

42. BÉRANGER, *Recherches*, cit. 61.

43. KUNKEL, *Bericht*, cit. *supra*, n. 29, 324.

y jurídico se caracteriza por el reconocimiento de relaciones de poder limitadas en su ejercicio por otras fuerzas orientadas por la tradición y la moral. Sin embargo, aunque esta constatación de Kunkel sea cierta, también lo es el hecho de que Tácito designe al Principado como un mal necesario aunque no por ello pequeño y que en contradicción con la terminología oficial, lo caracterice de *dominatio*. Tácito niega la existencia de la *libertas* y sobre todo de la *res publica* bajo el Principado. Y no puede negarse que Tácito fuera un historiador perspicaz. Wickert s. v. Princeps en la RE no tiene inconveniente en titular un epigrafe, el VIII B 9: Conclusión: el *princeps* "Herr des Staates".

Está admitido que ya en el s. II existe un poderoso gobierno central muy consolidado que rige las relaciones exteriores, el ejército y las finanzas. En nombre de este gobierno central actúan sus agentes militares y civiles. Se tenía una cierta consideración al Senado en cuanto que teóricamente transmitía el poder supremo al nuevo emperador, aunque en realidad sus funciones de gobierno son secundarias y actúa más bien como consejo y como tribunal<sup>44</sup>. Debido a esta discrepancia entre apariencia y realidad, la terminología del Principado es imprecisa<sup>45</sup> porque en su conjunto no se distingue de la republicana que se adapta al nuevo régimen en cuanto que éste pretende perpetuar y restaurar las antiguas instituciones. Béranger estudia<sup>46</sup> los términos *princeps*, ἡγεμών, *dux*, αὐτοκράτωρ, *imperator*, *principatus*, *dominatus*, *imperium maius*, *tribunicia potestas*, *consulare imperium*, *tribunado consular*, *auctoritas*, y concluye que ninguna de estas expresiones conviene al Principado propiamente dicho en cuanto que son vagas y en cuanto que existían igualmente en la República. El romano confunde prácticamente *princeps-imperator-principatus-imperium-dominatio* y la sinonimia aparece desde tiempos de Augusto. Por otra parte del copioso material que Wickert aporta e interpreta se deduce, como creemos, que no ha existido un concepto unívoco del *princeps* o un "Principado" en la

---

44. ROSTOVITZEFF, *Historia*, cit. supra, n. 1, 266.

45. BÉRANGER, *Recherches*, cit. 132.

46. BÉRANGER, *Recherches*, cit. 31-136.

época republicana<sup>47</sup>. Esta imprecisión terminológica ayudaría a mantener entre celajes, al menos teóricos, la realidad íntima del Principado que no es órgano surgido de las magistraturas republicanas que continuaron funcionando a través suyo, sino que es la Monarquía moral, ideal, de un particular al que sus méritos personales han elevado sobre sus conciudadanos y acercado a los dioses<sup>48</sup>. El Principado era, prácticamente, el absolutismo en cuanto esto significa que el poder del príncipe era ilimitado. Acertadamente lo expresa Kunkel<sup>49</sup>: "En realidad esta "restauración de la República significaba la creación de un nuevo poder monárquico, pero no incrustado propiamente en la constitución, sino colocado a su vera". El mismo término *dominatus* (*dominatio*) que en el lenguaje político de la República tardía, e incluso en la ideología augustea, significaba, con su cariz muy negativo, cualquier poder que aplaste la libertad, ya sea de un individuo, ya de un grupo, algo más tarde, especialmente en los historiadores a partir de Tácito y Suetonio, se usa cada vez más en el sentido natural de "gobierno"<sup>50</sup>.

Observa asimismo Wickert<sup>51</sup> que analizando las concepciones de la propiedad del príncipe puede apreciarse claramente cómo la forma del Principado se llena con un contenido monárquico-absolutista y la libertad de la época republicana se va extinguiendo: Estas concepciones de la propiedad descansan en gran parte en los lazos de clientela que hacen hablar a Augusto de *exercitus meus* en el monumento Ancirano. En Dion Casio<sup>52</sup> dice Tiberio en su discurso sobre Augusto que éste gastó su patrimonio privado para fines políticos, pero que el patrimonio público lo ha tratado como si fuera suyo propio aunque sin invertirlo para fines privados: Esto pudo corresponder a la realidad, pero sólo hasta cierto punto, como lo demuestra el hecho de que Vespasiano, hombre muy pru-

---

47. KUNKEL, *Bericht, cit. supra*, n. 29, 313.

48. BÉRANGER, *Recherches, cit.* 283.

49. KUNKEL, *Römische Rechtsgeschichte* (1960), 33.

50. KUNKEL, *Bericht, cit. supra*, n. 29, 351.

51. WICKERT, s. v. *Princeps, cit.*, 2100.

52. WICKERT, s. v. *Princeps, cit.*, 2107.

dente en asuntos económicos, suscite hilaridad al afirmar que los gastos que hace los sufraga con su propio patrimonio<sup>53</sup>.

En fin de cuentas el Principado quiere ser un gobierno eficaz frente al régimen anterior. La continuidad del poder descansa primero en la continuidad de la tradición familiar de los Césares. El gobierno de Claudio significa el paulatino tránsito de la familia a la institución; Claudio ya no es Julio, pero asume el nombre de César y la tradición augustea de gobierno. Claudio, Nerón y después los cuatro emperadores de la crisis pueden distanciarse cada vez más de la persona de su predecesor sin destruir con ello la continuidad de la institución. Cuanto más independiente es el poder de la tradición familiar de los Césares será tanto más fácil su traspaso a otra familia. Después del final de la familia Julio-Claudia, se cumple el desarrollo iniciado bajo Claudio y Nerón. El poder se hace independiente como institución, pero asume como fósil el nombre y tradición de los Césares<sup>54</sup>. Y la atribución de este poder, una vez que el Principado se ha institucionalizado, compete teóricamente al Senado que lo atribuye formalmente, pero de hecho parte de la aclamación de los soldados. Esta situación hace que en ocasiones el emperador ya elegido por las tropas se excuse cortésmente ante el Senado con el gesto de la *refutatio imperii* que, espontáneo o tradicional, sincero o hipócrita, tenía cierto sentido por estilizar un diálogo convencional entre el pueblo; o la fracción que lo representaba, y el nuevo jefe elegido. Afectando ceder a la voz pública, el nuevo príncipe afirmaba bien alto que el poder le era impuesto. Las etapas del *cursus honorum* son quemadas o teóricas; lo que interesa es ponerse en situación de actuar, lo que importa es la eficacia. Y como el príncipe sigue siendo, en sentido estricto, un particular, un *privatus*, insiste él mismo en su cualidad de simple ciudadano. Este era el mejor medio de afirmar su fidelidad a la República que ha implorado su auxilio... *ad tuendam plebem*.

Sin embargo, a pesar de su complejidad, el Principado presenta una cierta unidad cuando es considerado desde la lejanía. A poca

53. WICKERT, s. v. *Princeps*, cit., 2107.

54. TIMPE, *Untersuchungen zur Kontinuität des frühen Prinzipats*, en *Historia Einzelschriften* (1962), 125 ss.

distancia no es más que una sucesión de intervalos irregulares<sup>55</sup>, un desfile de personajes sumamente variado y vistoso, de los que unos alcanzaron el poder por un golpe de mano, otros subieron forzados por las circunstancias y otros, por fin, lo heredaron de un padre real o adoptivo. La misma elasticidad de la cronología impide señalar con certeza una demarcación entre la actividad privada y la actividad del príncipe. Los antiguos muestran una sorprendente indiferencia respecto al advenimiento oficial, lo cual es comprensible si tenemos en cuenta que el *dies imperii* era desplazable ya que realmente era el día de las primeras manifestaciones de poder, momento en el que intervienen la superstición, el misticismo, la credulidad, sinceros o explotables con fines políticos, y no exactamente el día en que el príncipe recibía formalmente los poderes del Senado. Lo importante no era una situación jurídica que habría paralizado los esfuerzos, sino la eficacia de su intervención. Y esta forma de poder, amalgama de realismo y especulación —en expresión feliz de Béranger<sup>56</sup>— asegura la paz y el gobierno del mundo mediterráneo durante siglos. Nacida de las necesidades y obediente a ellas, era flexible, libre de la letra, accesible a las diversas mentalidades, respetuosa del genio local. Es cierto que sancionaba la fuerza bruta, pero los príncipes comprendieron que la fuerza destruye a la fuerza y de ahí el preponderante papel del ejército a lo largo del Principado.

## II. EL SENADO Y LAS ELECCIONES

En un hecho histórico evidente que en la evolución del Principado en el s. I de su existencia juega un papel predominante *de facto* el ejército y *de iure* el Senado bajo cuyo control habían caído las elecciones como tendremos ocasión de apreciar más adelante.

En la Roma republicana la fuerza política descansa en la pertenencia al Senado conformado por los magistrados elegidos por el pueblo. Es decir, es más poderoso aquel que merced a sus clientes y amigos puede movilizar mayor número de electores. De la

55. BÉRANGER, *Recherches*, cit. 278 ss.

56. BÉRANGER, *Recherches*, cit., 284.

esencia de la *nobilitas*, entendiendo por tal con Gelzer<sup>57</sup> la descendencia de los políticos más afortunados, se sigue la heredabilidad de la fuerza política en las grandes casas nobiliarias. Este predominio de la nobleza es paulatinamente sustituido por el del príncipe, aunque éste no cree nuevos nobles, sino que acepte los existentes y los reconozca como tales. Según la interpretación de Gelzer<sup>58</sup>, Plinio entiende por *nobilitas* sólo los nobles republicanos, concepto que sufre una limitación durante el Imperio. En la *libera res publica* se consideraban nobles aquellos cuyos antecesores hubieran sido cónsules. En el Imperio también se tenía en cuenta el árbol genealógico por parte de madre. Conviene aclarar, sin embargo, que el concepto *nobilitas* nada tuvo que ver ni en la República ni en el Principado con lo que hoy llamamos derecho constitucional, ya que no otorga privilegios jurídicos, sino que sólo es una caracterización cualitativa de importancia senatorial<sup>59</sup>. Por otra parte en el Principado hay que distinguir la *nobilitas* antigua del otro tipo de "nobleza" que el emperador otorga mediante atribución del patriciado. Así, por ejemplo, Galba pertenecía a la antigua nobleza<sup>60</sup> mientras que Otón era patricio<sup>61</sup>, pero no *nobilis*<sup>62</sup>.

Cuando cae el "perturbador" de la nobleza, Cayo Julio César, ya es imposible restaurar la situación anterior. Los miembros de la antigua nobleza que lograron sobrevivir hacen formalmente las paces con el Principado pero, con acendrado exclusivismo mantienen su rango libre de intromisiones monárquicas y cortesanas<sup>63</sup> y sigue formando, lo mismo que en los mejores tiempos, el estrato social superior al que el príncipe podía pertenecer, pero no estaba

---

57. GELZER, *Die Nobilität der römischen Republik* (1912), en *Kleine Schriften*, 1 (1962), 134.

58. GELZER, *Die Nobilität der Kaiserzeit* (1915), en *Kleine Schriften*, 1 (1962), 137.

59. GELZER, *Die Nobilität der Kaiserzeit*, cit., 145.

60. Suet. *Galba*, 2: *Neroni Galba successit nullo gradu contingens Caesarem domum, sed haud dubie nobilissimus magnaue et vetere prosapia...*

61. Suet. *Otho*, 1, 3: *... prosecutus est eum Claudius adlectum inter patricios...*

62. Tac. *hist.* 2, 48: *... post Julios Claudios Servios se primum in familiam novam imperium intulisse...*

63. GELZER, *Die Nobilität der Kaiserzeit*, cit., 148.

sobre él. En época de Augusto, Tiberio y Claudio la nobleza goza de grandes prerrogativas, pero, sin embargo, la hace peligrar la extendida opinión de que únicamente a la *nobilitas* competía la designación del príncipe. Nerón elimina a muchos nobles por participar en conspiraciones, por parecer sospechosos... de modo que durante su gobierno son muy disminuidas las filas nobiliarias. Galba y Otón en cambio, intentan indemnizar a los nobles sobrevivientes y restaurarles sus antiguas prerrogativas<sup>64</sup>, mientras que bajo Domiciano vuelven a vivir tiempos duros<sup>65</sup>.

El ascenso de Otón y los Flavios termina con la idea de que los emperadores habían de ser proporcionados por la nobleza. Sin embargo, el *odium regni* y la idea de que sólo el Senado y el *ordo senatorial* estaban llamados a regir la *res publica* estaban muy arraigados en los ciudadanos y tras los linajes senatoriales existían grandes clientelas en Roma, en Italia y en las provincias<sup>66</sup>.

Como observa Freyer<sup>67</sup>, aunque Tácito diga que el emperador es elegido por la decisión del Senado y la aprobación de la milicia, para hacer honor a la verdad es preciso invertir esta fórmula, como lo demuestra la historia de las primeras elecciones imperiales. Pero a pesar de todo, *de iure*, el Senado otorga al nuevo príncipe los poderes que Octavio Augusto tuvo y este derecho es observado por ambas partes. Aunque Calígula, Vespasiano y Domiciano opriman al Senado, la dignidad de éste se mantiene y constituye una parte esencial de la dignidad imperial el mantener como el más noble entre los nobles, como *primus inter pares* la plenitud de su poder, pero dentro estrictamente de las viejas formas. No hay duda de que después de los nombramientos senatoriales que hace Vespasiano poco queda del antiguo Senado. Las familias de la antigua nobleza se han extinguido o han sido extirpadas, y es trágico, como dice Gelzer<sup>68</sup>, que la decadencia de la nobleza bajo cuya dirección se incrementó el poderío y la expansión de Roma, fuera fundamentalmente un problema económico. El mismo

64. Suet. *Galba*, 10, 1; Tac. *hist.* 1, 77; 2, 92.

65. Tac. *Agrícola*, 45.

66. KUNKEL, *Bericht*, cit. *supra*, n. 29, 340.

67. FREYER, *Historia*, cit. *supra*, n. 2, 415.

68. GELZER, *Die Nobilität der Kaiserzeit*, cit. 153.



Tácito llega a llamar a la nobleza del año de los cuatro emperadores *segnis et oblita bellorum nobilitas*<sup>69</sup>, cuando no *flebilis et egens nobilium turba*<sup>70</sup>.

La nueva nobleza senatorial<sup>71</sup> creada por los emperadores mediante atribución del patriciado echando mano de la aristocracia de las ciudades itálicas y de las provincias occidentales más romanizadas llega a sustituir enteramente a la antigua nobleza republicana, de tal manera que en el siglo II el Senado sólo nominalmente equivale al que Augusto halló y modificó con múltiples ennoblecimientos. Es latino todavía, pero apenas es romano en cuanto a su origen, aunque lo sea en su espíritu y orientación: una corporación de funcionarios experimentados y de hábiles generales con años de práctica en la administración del Imperio.

En el siglo I el Senado parece que tiene un papel preponderante en la atribución formal de los poderes imperiales y Tácito, como es comprensible dada su situación personal lo pone de relieve con meridiana nitidez. Respecto a Otón dice: *vocat senatum praetor urbanus, certant adulationibus ceteri magistratus, adcurrunt patres: decernitur Othoni tribunicia potestas et nomen Augusti et omnes principum honores*<sup>72</sup>. Respecto a Vitelio: *in senatu cuncta longis aliorum principatibus composita statim decernuntur*<sup>73</sup>. Respecto a Vespasiano: *at Romae senatus cuncta principibus solita Vespasiano decernit*<sup>74</sup>. En lo tocante a Vespasiano se conserva también la llamada *lex de imperio Vespasiani* de la que trataremos en otra sede.

Decía hace años Madvig<sup>75</sup> que con ocasión de los ascensos al trono posiblemente se daría a los senadoconsultos la apariencia y el valor de una *lex*, añadiendo quizás ciertas formalidades ex-

69. Tac. *hist.* 1, 88.

70. Tac. *hist.* 2, 92.

71. DE MARTINO, *Storia*, cit. *supra*, n. 14, p. 338.

72. Tac. *hist.* 1, 47.

73. Tac. *hist.* 2, 55.

74. Tac. *hist.* 4, 3.

75. MADVIG, *Die Verfassung und Verwaltung des römischen Staates*, 1 (1881), 546.

76. Cfr. MADVIG, *Die Verfassung*, cit. Sobre la *lex curiata* vid. LÜBTOW, *Die lex de imperio*, en *ZSS*, 69 (1962), 154 ss.

ternas lo mismo que vemos cómo los cónsules elegidos en el Senado eran proclamados en un simulacro de comicios y que quizá esta hipótesis explicase las expresiones de los juristas relativas a una *lex* con ocasión de las transmisiones de poder. Madvig rechaza la analogía entre esta posible *lex* de transmisión de poderes y la *lex curiata de imperio* de la época republicana<sup>76</sup>. Otro tratadista del derecho público romano, Willems, sostiene una opinión muy parecida a la de Madvig, ya que tras constatar que a falta de sucesor designado, el candidato al poder imperial era proclamado ordinariamente por los pretorianos o por las legiones, aclara que fuera cual fuese el modo de designación del emperador, sus títulos y sus poderes le eran conferidos por senadoconsulto<sup>77</sup>, y concreta dos referencias de los historiadores de la Antigüedad: “A Augusto estos poderes le fueron conferidos sucesivamente y la mayoría de ellos renovados cada diez años (Dión Casio 53, 16, 18). Bajo Tiberio las fiestas decenales (*vota decennialia*) habían reemplazado esta renovación decenal (Dión Casio 47, 29; 48, 24; cfr. 53, 16) y muy poco después (al menos después de Otón y Vespasiano) el conjunto de los poderes imperiales fue acordado en el momento del ascenso al trono por un solo senado consulto (Tácito, *hist.* I, 47; 2, 55; 4, 3; Dión Casio 63, 29; 64, 8; cfr. 53, 16, 18; 59, 3) que sometido a la aclamación del pueblo en el campo de Marte se llamaba *lex de imperio* (Gayo I, 5; D. I, 4, 1; Dión Casio 53, 32) Más tarde la intervención del pueblo cesó completamente”.

Y estos autores estaban bastante en lo cierto, siendo mayor su mérito por desconocer la *Tabula Hebana* a la que pronto nos referiremos.

Aunque sea verdad que el Senado intervenía en la atribución formal de los poderes, también lo es que el emperador no sólo controlaba los puestos que cualificaban para la carrera senatorial, sino que ejercía, asimismo, una inspección directa o indirecta sobre la elección de los magistrados. De ahí que si esto es exacto y es también cierto que las elecciones de los magistrados pasaron a ser de competencia del Senado, hay que admitir lo formal de la intervención de este ilustre estamento en la elección imperial.

<sup>77</sup>. WILLEMS, *Le droit publique romain*<sup>8</sup> (1874), 308 y s. Existe una 7.<sup>a</sup> ed. que no pudimos consultar.

Ya en la República la posibilidad de que el ciudadano corriente llegase a participar de modo directo en la vida política era francamente limitada. El ciudadano tenía derecho a escuchar en una *contio*; tal vez podría expresar su anuencia o desacuerdo masivamente; de vez en cuando entregaba las tablillas con su voto en los comicios de la plebe y antes de la votación recibía el apretón de manos de los candidatos aprovechando la oportunidad para aceptar el precio del soborno. El acceso al plano de la influencia política real sólo era accesible a los muy pocos que además de linaje gozaban de patrimonio y de una tupida red de relaciones<sup>78</sup>. En este sentido, sigue diciendo Kunkel, en el Principado las circunstancias son, hasta un cierto punto, más favorables que durante la República, porque gracias al desarrollo de la administración imperial se franquea el acceso a los puestos de Gobierno a mayor número de miembros del orden ecuestre, y de ahí el principio formulado por Mommsen<sup>79</sup> en un momento de euforia democratizante decimonónica, de que en la República cada ciudadano, siempre que no hubiera leyes especiales que lo impidiesen, ha de ser considerado como capaz para cualquier cargo de la administración, no existió ni en la pura teoría<sup>80</sup> y tiene análoga validez al dicho atribuido a Napoleón, según el cual todo soldado llevaba el bastón de mariscal en el macuto. En Salustio pueden encontrarse testimonios elocuentes en este sentido<sup>81</sup>.

Y esta función electoral es la que más tiempo persiste, aunque también en ella los comicios sean cada vez más, como hemos obser-

78. KUNKEL, *Bericht*, cit. supra, n. 29, 334.

79. MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, 1 (1887), 498.

80. KUNKEL, *Bericht*, cit. supra, n. 29, 334.

81. Después de la destrucción de Cartago (146 a. C.) dice el historiador, *bell iug.* 41, 6 s.: *Ceterum nobilitas factione magis pollebat, plebis vis soluta atque dispersa in multitudine minus poterat. Paucorum arbitrio belli domique agitabatur, penes eosdem aerarium, provinciae, magistratus, gloriae triumphique erant: populus militia atque inopia urgebatur, praedes bellicas imperatores cum paucis diripiebant.*—Refiriéndose a la época de Mario, dice *bel ing.* 63, 6 s.: *Tamen is ad id locorum talis vir —nam postea ambitione praiceps datus est— consulatum adpetere non audebat. Etiam tum alios magistratus plebs, consulatum nobilitas inter se per manus tradebat. Novos nemo tam clarus neque tam egregiis factis erat, quin is indignus illo honore et quasi pollutus haberetur.*

vado, titulares de un poder que se convierte o en algo meramente formal —como en la elección de los magistrados republicanos— o si adquiere un significado sustancial viene a negar en sus efectos aquella “soberanía” del pueblo que afirma en línea de principio; y este es el caso de la llamada *lex de imperio*<sup>82</sup>.

La elección de los magistrados pasa pues del pueblo al Senado, ya que llega a ser insostenible la ficción de que el pueblo de Roma se identifica con la totalidad de los ciudadanos romanos y, por consiguiente, parece bastante claro que a partir de un determinado momento el acto material de elección se realiza en el Senado asistiendo alguna representación del orden equestre<sup>83</sup> y al pueblo no le queda más remedio que asentir. Esta modificación, que debió quedar firme ya desde Tiberio, hace decaer a las organizaciones ligadas a los antiguos métodos electivos con el fin de ganar prestigio ante el público, granjearse clientes políticos y estrechar alianzas electorales; es decir, comienza a talarse el árbol del patronazgo político de la aristocracia y el emperador llega a poseer el monopolio de la adjudicación de cargos en las provincias y en la misma Italia quedando definitivamente cercenadas las facultades del antiguo orden senatorial hasta el punto de impedirles viajar para mantener relaciones con los súbditos del Imperio.

\* \* \*

Como es sabido, ha suscitado importantes discusiones la *Tabula Hebana*, de la antigua Heba, hoy Magliano entre Orbetello y Grosseto, en Toscana, descubierta en 1947<sup>84</sup>. Esta epigrafía da noticia de una *lex Valeria Cornelia* del 5 d. C., según la cual en las elecciones anuales se daba noticia solemne (*renuntiatio*) de una elección previa (*destinatio*) hecha por la asamblea constituida por senadores y équites agrupados en diez centurias, que fueron aumentadas en cinco más mediante la *lex de honoribus Germanico decernendis* del 19 ó 20 d. C.

Al comparar el texto de la *Tabula Hebana* con las noticias

82. FREZZA, *Corso*, cit. supra, n. 16, 244.

83. HEUSS, *Römische Geschichte* (1960), 269.

84. Cfr. por todos HAMMOND, *The Antonine Monarchy* (1959), 289 ss. y de modo especial las notas.

de Tácito surgen algunas dificultades. Según este historiador, cuando Augusto muere, ya habían sido elegidos los cónsules para el año 15, pero no los pretores. El elenco había sido redactado y estaba dispuesto para ser presentado a la aprobación del cuerpo electoral. Tiberio lee esta lista al Senado: *Candidatos praeturae duodecim nominavit, numerum ab Augusto traditum; et hortante senatu ut auget, iure iurando obstrinxit se non excessurum*<sup>85</sup>. Como dice Syme<sup>86</sup>, para explicar el significado de la actuación del nuevo gobernante, Tácito intercala una observación: *Tum primum e campo comitia ad patres translata sunt*<sup>87</sup>. De modo similar, describe las primeras elecciones consulares del año siguiente que deberían celebrarse según el nuevo sistema y llega a confesar su incertidumbre acerca del procedimiento exacto seguido por Tiberio en la presentación de los candidatos: *De comitiis consularibus, quae tum primum illo principe ac deinceps fuere vix quicquam firmare ausim*<sup>88</sup>.

Por lo tanto, según los testimonios de Tácito, el año 14 quedarían abolidas las elecciones libres del pueblo romano, cambio que puede suponerse realizado a requerimiento del difunto Augusto<sup>89</sup> a pesar de que su *res gestae* proclamaban que devolvía el poder al Senado y al pueblo. La asamblea de los comicios centuriados, en cambio, no fue abolida en el año 14 ya que varias ceremonias tradicionales tenían que celebrarse antes que un cónsul pudiera ser elegido *well and truly*<sup>90</sup>.

Parece cierto que el proceso de limitación de los poderes de los comicios centuriados se había iniciado *de facto* aunque no en forma legal, antes de morir Augusto, como discretamente indica Tácito a renglón seguido de constatar la traslación de las elecciones a los *patres*: *nam ad eam diem, etsi potissima arbitrio principis, quaedam tamen studiis tribuum fiebant*<sup>91</sup>.

La mencionada dificultad estriba en averiguar si el momento

85. Tac. ann. 1, 14.

86. SYME, *Tacitus*, 2 (1958), 756.

87. Tac. ann. 1, 15.

88. Tac. ann. 1, 81.

89. MONTENEGRO, *La Tabula Hebana*, en *Rev. Est. Pol.* 60 (nov-dic. 1951) 126.

90. SYME, *Tacitus*, cit. 756.

91. Tac. ann. 1, 15.

decisivo en el cambio del sistema electoral ha de contarse a partir de la *lex Valeria Cornelia* cuyo objetivo inmediato de hacer funcionar al nuevo cuerpo electoral que establece como *centuria praerrogativa* para influir —quizá decisivamente— en las elecciones, o a partir del año 14 que es la fecha que da Tácito.

La síntesis de las discusiones dirigidas a solventar esta dificultad puede consultarse en el mencionado libro de Hammond sobre la Monarquía Antonina<sup>92</sup>, y en la reseña epigráfica de d'Ors<sup>93</sup>. Sin embargo como apunta este último autor<sup>94</sup>, la *lex Valeria Cornelia* sería una de aquellas leyes que no pasaban de ser formas de festejos conmemorativos sin pretensión de alterar definitivamente el sistema electoral, y de acuerdo con Syme<sup>95</sup> pronostica en la reseña epigráfica siguiente que el tema de la *Tabula Hebana* pronto dejará de preocupar excesivamente a los historiadores.

Respecto al problema, creemos como más adecuada la opinión de Syme<sup>96</sup>, es decir, la opinión más favorable al testimonio de Tácito, historiador cuidadoso y honrado, cuando indica que el estadio decisivo en la elección de cónsules y pretores fue transferido al Senado en el año 14. Si las diez centurias de la *lex Valeria Cornelia* subsistieron después, sólo serían parte integrante de las solemnidades de aquel largo ritual de los comicios que Plinio refiere: *Vidit te populus Romanus in illa vetere potestatis suae sede, perpessus es longum illud carmen comitiorum nec iam inridendam moram consulque sic factus es ut unus ex nobis, quos facis consules*<sup>97</sup>. Las diez centurias, si hubieran seguido existiendo quedarían reducidas a ser un mero acontecimiento más de las ceremonias a las que habían sido superpuestas por la ley del año 5 d. C.<sup>98</sup>. Syme termina el epígrafe dedicado a la *Tabula Hebana* diciendo que resulta fantástico descartar a un historiador consular a favor de efemérides debidamente conmemoradas en tablas de bronce por el leal celo de pe-

92. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, cit. 301 ss.

93. D'ORS, *Epigrafía jurídica griega y romana*, en *SDHI*, 23 (1957), 526 ss.

94. D'ORS, *Epigrafía*, cit., 527.

95. SYME, *Tacitus*, cit., 759.

96. SYME, *Tacitus*, cit., 759.

97. Plin. *paneg.* 63, 2.

98. SYME, *Tacitus*, cit., 759.

queñas ciudádes<sup>99</sup>. Cuatro años antes que Syme ya había escrito d'Ors: "... yo no sé si cuantos se han ocupado, y con tanta sagacidad de la *Tabula Hebana*, han desechado indebidamente la idea de que todas esas ceremonias de unas centurias de senadores y equites para una *destinatio* de cónsules y pretores, tanto el año 5 para honrar a Cayo y Lucio César como el 19 ó el 20 para honrar a Germánico, como quizá el año 23 para honrar a Gruso el Menor, fueron tan sólo solemnidades eventuales, para una sola vez, pero no establecidas como régimen estable para la elección normal de los magistrados. En todo caso: ¿por qué, si se trataba de un régimen estable, no tenían carácter estable las centurias en su relación con las tribus?"<sup>100</sup>. Por consiguiente parece más que probable que la asamblea popular desapareció bajo Augusto del campo de las realidades políticas y bajo Tiberio pierde el pueblo en favor del Senado la elección de los magistrados, al menos en cuanto se trataba de elegir realmente entre varios candidatos<sup>101</sup>. Desde tiempos de Augusto el pueblo no participaba en la atribución de poderes a los magistrados, de manera que la "soberanía" del pueblo romano se transfiere *de facto* al Senado y la expresión de la voluntad del *populus* o de la *plebs*, en los votos formales de los diversos *comitia* degeneraron en el griterío del populacho<sup>102</sup>. No es que las asambleas dejaran de celebrarse, sino que bajo Tiberio perdieron el derecho de elección y fueron convocadas todavía para ocasionales manifestaciones de anuencia<sup>103</sup>, para que manifestasen su conformidad con los magistrados propuestos a título de referendum consultivo<sup>104</sup>. Esta transferencia de las elecciones por asambleas populares a una corporación compuesta por un número de miembros relativamente pequeño y, en consecuencia, más fácilmente controlable, contribuye a que el Senado se convierta en un dócil instrumento en las manos del emperador, prácticamente incluso aún antes de que aquél hiciera la atribución formal de poderes. Añádase a este control sobre

---

99. SYME, *Tacitus, cit.*, 760.

100. D'ORS, en *SD'Hy*, 20 (1954), 466.

101. KUNKEL, *Römische Rechtsgeschichte* (1960), 36.

102. HAMMOND, *The Antonine Monarchy, cit.* 8.

103. GELZER, *Aufstieg, cit. supra*, n. 21, 255.

104. MONTENEGRO, *La Tabula Hebana, cit. supra*, n. 89, 131.

la vía ordinaria de admisión y de promoción dentro del Senado, el ejercicio de la *adlectio* imperial por la que el príncipe podía enrolar directamente a una persona en el Senado o promover a un senador a un rango para el que no estaba cualificado según la magistratura que desempeñaba <sup>105</sup>. De ahí que el príncipe, que no solía despreciar los títulos de legalidad, hace que el Senado, sin cambiar legalmente sus funciones, tuviera como misión primaria el asegurar la transferencia de poderes. Por el hecho de haber sido determinada su competencia para las elecciones pasa a ser como el representante de todo el Imperio, como sede de la "soberanía" y fuente de los poderes imperiales. La doctrina más reciente admite que a la muerte de Nerón el Senado estaba plenamente bajo el control imperial <sup>106</sup>. La aceptación por el Senado reflejaba simplemente la designación por el emperador precedente o la elevación por los soldados, pero ni el pueblo ni los mismos emperadores eluden la tradición de que sólo el Senado podía legitimar el ejercicio de los poderes imperiales <sup>107</sup>.

### III. LAS FUERZAS ARMADAS

La historia del Principado permite ver con meridiana nitidez que la lealtad de un ejército es la mejor y a veces la única oportunidad del triunfo. Todas las posturas y concepciones que se legitiman mediante otras intervenciones, ya del Senado, ya por la libertad de la *res publica*, pueden perder en pocas horas su validez. Y parece cierto que "una razón más profunda de la correlación entre guerra y política parece estar en la esencia misma del poder. La política es, quiérase o no, una manifestación del poder social, que mana de la comunidad a la vez que la configura y, como tal poder, presupone la fuerza, una fuerza física social que defiende su independencia o su expansión natural en la ampliación de su dominio, es decir, como fuerza bélica" <sup>108</sup>. Al príncipe no se le ocultó que ya inicialmente el medio más fuerte del poder es el

105. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 247.

106. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 261.

107. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 478.

108. D'ORS, *Táctica, estrategia y política en la Antigüedad clásica*, separata de GARCÍA VALDECASAS y otros, *La guerra y las batallas* (1926), 6.



ejército. Y lo mismo ocurre en el Estado moderno. De ahí que d'Ors afirme que "podría decirse del Estado que su último núcleo vital imprescindible está en la exclusiva de la fuerza militar. Porque todas las otras funciones que el Estado asume, como la economía o la instrucción, el fomento de las artes o el mantenimiento de las comunicaciones, incluso la misma legislación y administración de justicia, pueden concebirse como desconcentrados y ejercidos por entes no estatales, por ejemplo, regionales: pero el poder militar, ese sí que no se concibe desvinculado del Estado sin anular con ello la existencia del Estado mismo"<sup>109</sup>.

Ahora bien, es asimismo cierto que el emperador, o lo que es igual, la fuerza para elegirlo y la invocación del hecho de haberlo elegido es el medio más fuerte de poder del ejército. Y no se trata sólo de promesas y donativos, de tratos electorales y derechos bien adquiridos, sino ante todo, de la peligrosa experiencia de que se puede eliminar a un emperador y proclamar a otro o de que pueden oponerse entre sí varios emperadores y que la solución del conflicto puede dejarse al resultado de la lucha entre ellos. El velo más o menos tenue que cubría estas peligrosas posibilidades se rasga repentinamente con el movimiento de revuelta militar de los años 68 y 69, aunque la mano enérgica de Vespasiano y los grandes emperadores del s. II logran eliminarlo todavía durante un amplio período hasta que a raíz del asesinato de Cómodo en el 192 estalla este movimiento como lucha formal de las tres grandes partes del ejército imperial y de los emperadores por ellas aclamados. A partir de la muerte de Alejandro Severo en el 235 este movimiento se convierte durante cincuenta años en una anarquía que vomita prolijamente emperadores y antiemperadores. Sin embargo, en ciertos momentos y gracias al esfuerzo de algunos emperadores más prudentes el ejército es convertido en un instrumento eficaz y progresivamente despolitizado. Para lograr este objetivo Vespasiano traslada el peso de las levas a las provincias; con esta finalidad fue disuelta en ocasiones la guardia pretoriana, con este propósito Diocleciano abandona el principio de la indivisibilidad del *imperium* y separa el poder civil de los puestos de mando militar.

Durante el Principado el *imperium* alcanza paulatinamente una

---

109. D'ORS, *Táctica*, cit. supra, n. 108, 6.

importancia mayor ya en época de los Julio-Claudios, mientras que la *tribunicia potestas* —considerada por muchos como base de la *auctoritas*—se convierte poco a poco en una mera formalidad. El *imperium* se presenta claramente como la base real de gobierno especialmente a partir de los Flavios, hasta tal punto que el concepto *de imperium* se generaliza para indicar la posición del emperador y por consiguiente, el originario *imperium* preconular —el mando específico de los Ejércitos y provincias imperiales— emerge de la penumbra en que Augusto lo retuvo colocándolo en la fórmula imperial como uno de los títulos y funciones imperiales subsidiarios <sup>110</sup>.

Con el fin de lograr una visión más exacta de la importancia decisiva de las fuerzas armadas que ya desde los Julio-Claudios, pero mucho más desde Vespasiano, aunque no tengan voz legal en la elección imperial, determinan la consecución del poder, convendrá describir brevemente la organización militar en sus rasgos esenciales. La presión que las tropas ejercen así como la política que respecto a ellas se sigue, tienen decisiva importancia.

Por una parte existe la guardia pretoriana <sup>111</sup> cuya sede en Roma le proporciona una capacidad de presión superior a lo que le correspondía por el número de sus componentes o por su méritos. Es creación de Augusto y la organización que su fundador le dio persiste en época de Vespasiano. Augusto siente dos necesidades: una fuerza adecuada de policía en la Urbe y una escolta para sí mismo en virtud del *imperium* que retiene. Por otra parte quiere respetar el principio republicano de que las tropas legionarias organizadas no debían estar en Roma ni en Italia. Por ello crea tres cuerpos especiales. Primero la guardia pretoriana compuesta por nueve cohortes, de mil hombres cada una, mandadas por un prefecto ecuestre o por prefectos, no por un legado senatorial. Cada día entraba de servicio una cohorte y las restantes permanecían acuarteladas en localidades próximas a Roma. Segundo: las cohortes urbanas, tres en Roma y quizá una en Lión. Su comandante era el prefecto senatorial de la ciudad. Cada una de estas cohortes tiene quinientos hom-

110. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 25.

111. Sobre el tema vid. DURRY, *Les cohortes prétoriennes* (1938); PASSE-  
RINI, *Le coorti pretorie* (1939); MATTINGLY, *Roman Imperial Civilization*  
(1957), VI y 137 ss.

res. Tercero: una fuerza semimilitar, combinación de bomberos-policías, al mando de un prefecto ecuestre, que al no estar formada por soldados tiene su sede dentro de la misma Urbe: una cohorte de quinientos hombres para cada uno de los catorce distritos en que Augusto dividió a Roma.

Los pretorianos ensombrecieron el brillo de las cohortes urbanas y es posible que el mismo Augusto quisiera diferenciarlos de los legionarios en cuanto a la fuente de reclutamiento, ya que los legionarios se reclutaban primordialmente en las provincias mientras que los pretorianos, y quizá también los alistados en las cohortes urbanas, eran reclutados en Italia y en las provincias más romanizadas como Galia Narbonense, Tarraconense y Macedonia. Los pretorianos prestaban menos años de servicio que los legionarios, recibían más sueldo y mayores donativos, lucían un equipo más elegante y disfrutaban de una residencia pacífica en Roma o en sus cercanías. Quizá el cambio más significativo en el tiempo transcurrido desde Augusto y la muerte de Nerón es la concentración de las cohortes pretorianas y urbanas por el prefecto Seyano en un campamento en Roma como Tácito relata: *Vim praefecturae modicam antea intendit, dispersas per urbem cohortes una in castra conducendo, ut simul imperia acciperent numeroque et robore et visu inter se fiducia ipsis, in ceteros metus oreretur*<sup>112</sup>. Elio Seyano, favorito de Tiberio fue desde el año 17 el único prefecto del pretorio. Después de su caída y ejecución en el 31 se hace usual la praxis de dos prefectos. También parece que Calígula eleva a doce el número de cohortes pretorias y a cuatro el de cohortes urbanas que Claudio aumenta a seis. Sabemos por Suetonio que Nerón permitió que los pretorianos recibiesen el cereal a expensas del fisco sin deducir su coste del sueldo, como ocurría con los legionarios: *... item pretorianis cohortibus frumentum menstruum gratuitum*<sup>113</sup>.

La existencia de los pretorianos planteaba varios problemas. Eran leales al emperador y no a la *res publica* misma y de ahí que pudieran emplearse como elementos de opresión por ciertos emperadores que tratándoles con especial favoritismo minaron su dis-

112. Tac. *ann.* 4, 2.

113. Suet. *Nero*, 10, 1.

ciplina de tal modo que a su caída rehusaron aceptar un gobernante más estricto. Por otra parte, en caso de conflicto entre el elemento civil y el militar, su simpatía habría de estar normalmente con los militares, aunque también, en el ambiente militar, la superior situación de los pretorianos suscitaba envidias por parte de los legionarios, de modo que en épocas agitadas había siempre "pólvora" para el estallido del conflicto armado.<sup>114</sup> Y los pretorianos adquieren mala fama cuando tales peligros inherentes se convierten en una realidad y no cuando cumplían regularmente los deberes del servicio. Suponemos que Nerón es abandonado por la guardia pretoriana a pesar de que la corrompió y quizá por ello mismo. Galba no logra ganar su favor. Otón es su preferido. Vitelio ordena la disolución de las cohortes pretorianas existentes, ejecuta a los responsables de la muerte de Galba y crea una nueva guardia, integrada por distinguidos soldados de las legiones germánicas y británicas, con un contingente de dieciséis cohortes pretorias y cuatro urbanas, integradas cada una por mil hombres<sup>115</sup>. Pero la organización de Vitelio fracasa por falta de tiempo para crear una fuerza de choque cohesiva y los licenciados por Vitelio pasan al lado de los Flavios que les habían prometido el reenganche. Muciano, al entrar en Roma antes que Vespasiano se encuentra ante el difícil problema de satisfacer a tres grupos de posibles pretorianos<sup>116</sup>: los antiguos pretorianos, sus propios legionarios a quienes por los excelentes servicios prestados les había prometido la transformación y, en tercer lugar, los supervivientes de la guardia pretoriana de Vitelio. Parece que la dificultad se solucionó puesto que unos años más tarde el número de cohortes había sido reducido al mismo que bajo Augusto<sup>117</sup>. Vespasiano, con el fin de asegurar un control más efectivo y la lealtad personal abandona la tradición de designar prefecto del pretorio a un miembro del orden ecuestre y nombra

114. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 177.

115. Tac. *hist.* 2, 93.

116. Tac. *hist.* 4, 46.

117. Cfr. DESSAU, *Inscriptiones latinae selectae*, 2 (1954), diploma militar 1993 del año 76: *imp. Caesar Vespasianus Augustus pontifex maximus, tribunicia potest. VIII, imp. XVIII, p. p., censor, cos. VII, design, VIII, nomine speculatorum, qui in praetorio meo militaverunt, item militum, qui in cohortibus novem praetoriis et quattuor urbanis, subieci...*

primero al senador Clemente y luego a otro senador: su propio hijo Tito. Hay que suponer que estos cambios se debían, aparte de a la natural sagacidad de Vespasiano, a su personal experiencia en el ascenso al poder acrisolada por las tres graves situaciones militares que hubo de afrontar en poco tiempo. La primera fue la rebelión de *Civilis* al frente de los bátavos y parte de los galos. Liquidada esta revuelta Vespasiano determina que las tropas auxiliares no presten servicio en los territorios en que habían sido reclutadas. La segunda se produce porque Antonio Primo había sido elegido comandante por las legiones de Mesia<sup>118</sup> sin autorización de Vitelio ni del Senado y aunque se declaró a favor de Vespasiano bien pudo creerse con derecho a ocupar el segundo puesto, o quizá el primero, en el Imperio. Cuando Muciano llega a Roma ha de satisfacer las ambiciones de Antonio Primo con honores desacostumbrados y esperanzas de poder, hasta que las tropas leales a Primo pudieron ser evacuadas discretamente de Roma. La tercera fue provocada por los soldados de su mismo hijo que cuando captura Jerusalén le aclaman emperador<sup>119</sup> y sólo la moderación de Tito les previno de marchar a Italia llevándole al frente, ya que esto habría parecido una rebelión del hijo contra el padre.

Vespasiano, por consiguiente, buen conocedor de la milicia, a pesar del apoyo que recibió de sus tropas no consintió sin más en sus caprichos ni repartió más que moderados donativos. Durante su gobierno las legiones son integradas en gran parte por reclutas provinciales, aunque el número de itálicos, incluso después de Vespasiano, demuestra que no existía una deliberada discriminación contra ellos a causa de su influencia sediciosa y subversiva durante las guerras de los cuatro emperadores, sino que más bien el servicio de las legiones en fronteras distantes y peligrosas presentada cada día menos atractiva para los italianos en contraste con la posibilidad de alistamiento en la guardia pretoriana o las posibilidades que ofrecían los negocios privados<sup>120</sup>. Y Vespasiano, aunque debía su elevación a uno de los grandes ejércitos estaba también decidido a lograr que, si bien un ejército había re-

---

118. Tac. *hist.* 2, 86.

119. Suet. *Titus*, 5.

120. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 169.

suelto su problema, no volviera a resolver el de ningún otro. Tenía la clara intención de que las legiones y la guardia pretoriana no fueran en el futuro hacedores de emperadores, sino servidores de la *res publica*. Las medidas adoptadas por Vespasiano para conseguir la neutralidad política del ejército no fueron menos eficaces que las tomadas años antes por Augusto persiguiendo los mismos objetivos y también en este punto Vespasiano fue un buen discípulo y un fiel continuador de la política augustea. La restauración de la disciplina y el poder combativo del ejército romano quedaron confirmados en las difíciles guerras de Domiciano y en la crisis consecutiva a su asesinato. El ejército, con la sola excepción de los pretorianos, no tomó parte activa en los acontecimientos políticos de estos años y acepta en silencio el hecho consumado cuando Nerva es elegido por el Senado y Trajano adoptado por Nerva<sup>121</sup>. El año de los cuatro emperadores, en el que ejércitos rivales habían respaldado a sus candidatos constituye una excepción que confirma la regla vigente hasta que el Principado se convierte en una autocracia militar. El Principado, sin embargo, no fue transformado en una Monarquía hereditaria mediante un acto formal del Senado, aunque Vespasiano haría lo que pudiera para lograrlo de acuerdo con lo que Suetonio nos refiere: *Convenit inter omnis, tan certum eum de sua suorumque genitura semper fuisse, ut post assiduas in se coniurationes ausus sit adfirmare senatui aut filios sibi successuros aut neminem*<sup>122</sup>. Es probable que no fuera esta la única alternativa, pero la mentalidad realista y paternal de Vespasiano no quiso expresar otra.

\* \* \*

¿Cómo se llega a esta prepotencia del ejército y del detentador del *imperium*? Parece evidente que la multiplicación de los mandos militares prorrogados unida al problema de proveer a los soldados después de su licenciamiento puso en el camino que conduciría al régimen imperial. Ya Pompeyo, ante la aversión senatorial para solucionar estos problemas hubo de unirse con Julio

121. ROSTOVITZEFF, *Historia cit. supra*, n. 1, 222.

122. Suet. *Vesp.* 25.

César, más habil políticamente y menos escrupuloso, y esto abrió al segundo la posibilidad de ascender al rango de general vencedor indiscutible mediante el prolongado proconsulado en las Galias. Y cuando Pompeyo, unido después al Senado, se opone a las exigencias de César, es vencido y éste alcanza como dictador perpetuo el mando unipersonal. El hecho de que fuera asesinado por un grupo de acérrimos partidarios de la República, poco después de haber conseguido su objetivo es meramente episódico; porque Augusto, después de una guerra civil, es aclamado como heredero victorioso de César, que de las experiencias de su padre adoptivo aprende algo muy primordial: mantener un ejército siempre alerta y perfectamente organizado que había de constituir la espina dorsal del nuevo régimen. No en vano figuraba en la cúspide de la titulación imperial el apelativo *imperator* y además nadie pone en duda que aunque no desde el punto de vista jurídico, pero sí del político, el nuevo emperador precisaba del reconocimiento por las tropas cuando no era elevado por las mismas, razón que ha inducido a algunos a ver en Augusto un autócrata militar semejante a un rey helenístico, porque para todos los efectos el ejército estaba bajo su mando, ya que de lo contrario su situación personal habría sido bastante precaria. Sin embargo no hay que perder de vista que Augusto mismo no fue creación exclusiva del ejército y nunca incitó a éste a ser más que un servidor de la *res publica*. Como dice Adcock<sup>123</sup>, poniendo un símil moderno, el presidente de los Estados Unidos es el comandante en jefe de las fuerzas armadas de la unión, pero no es elegido por éstas y nadie supone que sea un autócrata militar. Ahora bien, aunque la influencia del ejército en la elevación de Augusto no fuera absoluta, sí que fue decisiva, porque la aparición —ya en César— de esta nueva forma de un jefe militar sostenido por sus soldados denuncia tanto más la venida a menos de la vitalidad del régimen oligárquico de la República romana, cuanto la figura de “condottiero” que se encarama al poder apoyado en la fuerza de las armas es la degeneración revolucionaria de la figura del *princeps reipublicae*, del *rector et gubernator civitatis*, evocada y deseada por la más ortodoxa doctrina política de la oligarquía, de la que el más autorizado testimonio transmitido en el *De reipublica* ciceroniano

---

123. ADCOCK, *Roman political ideas and practice*. (1959). 84.

nios conduce hasta el encuentro del pensamiento político y filosófico griego con las personas de aquellos aristócratas que se reunían en el círculo de los Escipiones <sup>124</sup>.

Por otra parte, la inseguridad contribuye a que la sola abdicación en las manos de un señor constituyera una suerte de derecho a su acogida y protección, porque todo jefe es también un protector y el general victorioso se convierte casi automáticamente en un ángel tutelar y sus virtudes guerreras entrañan toda suerte de imponderables <sup>125</sup>.

Influyó, asimismo, otro factor consecuencia indirecta de las guerras sociales que causaron la emancipación de Italia. Hasta ese momento las legiones romanas sólo estaban parcialmente constituidas por ciudadanos; después todos los soldados italianos de nacimiento eran ciudadanos y en la medida en que la postura de los legionarios afectaba a la política, éstos podían agregar al hecho de haber combatido por la *res publica*, al ser miembros integrantes de la misma. En consecuencia, eran leales a Roma frente a todos los enemigos, pero se arrogan el derecho de decidir si su general tenía contra las *res publica* ciertas reclamaciones que ellos podían apoyar o si ellos mismos tenían también derecho a reivindicaciones. Y esta actitud aunque no significa que las legiones romanas fuesen una soldadesca guiada por aventureros que identificaban la fuerza con el derecho, ni que la política romana se desarrollase bajo una constante amenaza de intervención militar, hubo de influir como lo demuestran los acontecimientos.

Augusto, "señor de todas las cosas" una vez terminadas las guerras civiles, nunca deja de la mano al auténtico instrumento de su victoria y de ahí la proximidad a la Urbe de las cohortes pretorianas (desde Tiberio en la misma muralla). Y por este motivo precisamente la *res publica restituta* existía desde el principio sólo "por la gracia del emperador" <sup>126</sup>. Respaldados por la eficacia de la fuerza militar, los poderes del príncipe eran tales que podía in-

124. FREZZA, *Corso*, cit. supra, n. 16, 228.

125. BÉRANGER, *Recherches*, 277.

126. KUNKEL, *Bericht*, cit. supra, n. 29, 306.

127. KUNKEL, *Bericht*, cit. supra, n. 29, 307.

128. ARANGIO RUIZ, *Storia del Diritto romano*<sup>7</sup> (1960), 226 s.



tervenir en cualquier instante y situación en el funcionamiento de los órganos republicanos. De su voluntad dependía el sí y el hasta qué punto el Senado y los magistrados podían ocuparse de cuestiones políticas importantes. De ahí que no sea aplicable a la forma de gobierno que Augusto instaura el concepto de Monarquía constitucional, ya que desde el punto de vista de las verdaderas relaciones de poder, el Principado era inicialmente una Monarquía absoluta apoyada ante todo en la fuerza militar <sup>127</sup>. Según la praxis que se renueva para Tiberio y sus sucesores, la elevación al Principado consiste en la atribución de todos los títulos y poderes detentados por Augusto, “pero, si en memoria de las ceremonias del 27 y 33 a. C. el Senado reivindicaba tal atribución como de su competencia, por otra parte la aclamación como *imperator* era reivindicada, como asunto propio, por el ejército” <sup>128</sup>. Frente a estos actos, únicos capaces de producir efectos jurídicos, la designación del predecesor no tenía más valor que el de una recomendación, y cuando el Senado y los soldados no estaban conformes faltaba un criterio para determinar la legitimidad y esta singular circunstancia es, como dice Arangio-Ruiz <sup>129</sup> la prueba más fehaciente de lo extraño de la figura del príncipe a la verdadera y propia constitución y conducía a la paridad jurídica (o no jurídica) entre los varios aclamados. En tales casos el jurista nada tenía que decir para distinguir la razón del entuerto y sólo la fuerza podía decidir eliminando, o constriñendo a la renuncia, a todos los competidores menos a uno. Y esta fuerza no podía ser otra que la de las armas.

Por supuesto que, como Frezza <sup>130</sup> expone, la atribución del poder obedece al principio de la “soberanía popular” dominante en el último derecho público republicano y desde este punto de vista, el ordenamiento cuya cabeza es el príncipe se asienta sobre la misma base del ordenamiento de la *res publica populi romani*, aunque el principio de la “voluntad popular” que se despliega naturalmente en las antiguas instituciones, desaparece hasta la negación de sí mismo al conferir un poder vitalicio y despótico a un jefe único. Esta comunidad de fundamento formal, sigue Frezza <sup>131</sup>, de los dos ordena-

---

129. ARANGIO RUIZ, *Storia*, 227.

130. FREZZA, *Corso*, 242.

131. FREZZA, *Corso*, 242.

mientos que sirvió para satisfacer los escrúpulos legalitarios de los contemporáneos es quizá el obstáculo que más ha impedido el distinguir en la "constitución" del Principado la coexistencia de dos ordenamientos distintos y su característica relación. Aclara Frezza<sup>132</sup>, sin embargo, esta distinción excesivamente formal al decir que ni los contemporáneos ni los modernos dudaron del fundamento efectivo del poder imperial: la *auctoritas* de su persona y la fuerza de sus ejércitos, y constata al mismo tiempo que la conexión entre el poder imperial y la fuerza de las armas era cada vez más evidente a medida que se extinguía la vitalidad de las instituciones republicanas, y precisamente por ello fue imposible el formar una regulación jurídica de la transmisión del poder en la Roma imperial ya que el "derecho" de la fuerza no consiente otra transmisión que la condicionada por la posesión de la fuerza y los expedientes ideados para asegurar la transmisión preestablecida del poder imperial se revelaron en la realidad como incapaces de sustituir, con otros criterios de legitimación del poder, el criterio primordial de la fuerza<sup>133</sup>.

Ahora bien, apurando las cosas, la "soberanía popular" de que Frezza habla, podía llegar a ser considerada como susceptible de ser atribuida por los soldados que poco a poco proceden de las distintas provincias imperiales. El consentimiento de la milicia pudo llegar a ser considerado como el *consensus universonum* que aunque carezca de importancia jurídica, según el derecho público republicano, es muy eficaz políticamente, ya que el político que se cree llevado por la voluntad de la totalidad tiene el derecho de apoyarse en ella para su futura actuación. Claro que es susceptible de maniobra porque quien cree poseer el consentimiento universal puede equivocarse y usar de la expresión como medio ficticio de propaganda porque indica algo que se supone y la emplee con el fin de hacer realidad tal suposición. Y los futuros acontecimientos confirmarán o rechazarán la pretensión como lo demuestran los más aleccionadores ejemplos de Augusto y Galba<sup>134</sup>. Desde Augusto que habla en su *res gestae* del *consensus universonum*, pasando por

132. FREZZA, *Corso*, 242.

133. FREZZA, *Corso*, 243.

134. WICKERT, s. v. *Princeps*, *cit.*, 2265.

Galba que se arroga el *deorum hominumque consensus*<sup>135</sup> y hasta la llamada *lex de imperio Vespasiani* en la que se habla de la facultad de disponer “de las cosas divinas y humanas”, puede observarse un avance de la consideración de lo preternatural también constatable en el proemio de Valerio Máximo al libro primero de Tiberio: *penes quem hominum deorumque consensus maris ac terrae regimen esse voluit*<sup>136</sup>. Otón, más modesto, apela al *consensus populi ac senatus*<sup>137</sup>.

Todos estos hechos indican que el consentimiento universal legitimaba al príncipe y une la ideología del *princeps* del Imperio con la del *princeps* de la República que persiste hasta muy tarde. Como dice Wickert<sup>138</sup>, cuanta más influencia tiene el ejército en la elevación del príncipe (ejemplo: las expresiones de Aurelio Víctor 8, 3, sobre Vespasiano. *Namque milites praedicti postquam Othonem praetoris, Vitellium Germanicianis legionibus factum comperere, aemuli, ut inter se solent, ne dissimiles viderentur, Vespasianum perpulere, in quem iam Syriacae cohortes ob egregia vitae consenserant.*) el lugar del *consensus universorum* va siendo ocupado cada vez más por el *consensus militum* que al final adquiere un carácter jurídico<sup>139</sup>, porque el juramento popular —que es como un acto de propaganda— viene a ser una generalización del juramento personal. Es un intento de alcanzar la legitimidad mediante una legalización de la lealtad.

\* \* \*

Otra prueba de la creciente aceptación general y oficial del influjo militar lo constituye la fórmula imperial. Persiste la idea de Augusto de acumular en un mismo individuo poderes separados como forma externa de la posición imperial. En las fuentes tales poderes y títulos como *imperium proconsulare*, *tribunicia potestas*, *pontifex maximus* o *pater patriae* se distinguen hasta el si-

135. Tac. *hist.* 1, 15.

136. WICKERT, s. v. *Princeps*, 2266.

137. Tac. *hist.* 1, 90.

138. WICKERT, s. v. *Princeps*, 2268.

139. WICKERT, s. v. *Princeps*, cap. X D.

glo III, y la fórmula imperial, a pesar de lo larga y compleja que llegó a ser conserva el modelo augusteo:

— nombre personal y ancestrales enmarcados en los títulos indicando al emperador como *Imperator Caesar Augustus*;

— epítetos honoríficos producto de las victorias guerreras o de la admiración popular;

— y los tradicionales cargos y títulos.

Las funciones imperiales pueden derivar, teóricamente, de uno u otro de estos poderes específicos o de la general *auctoritas* del príncipe. De hecho, sin embargo, el elemento decisivo entre los poderes del príncipe es el *imperium* militar ya que de él derivaba el mando de las tropas y el control de los impuestos, y por ello el término *imperium* vino a ser usado con un significado general para indicar la posición imperial mientras que el título *procónsul* fuera admitido en la fórmula para indicar específicamente el mando en campaña. En realidad el emperador no era un agente de la *res publica* al que se confiaban varios poderes y deberes, sino que ocupaba una posición única y manejaba un *imperium* ilimitado como cabeza de la colectividad política. En este sentido de progresiva inclusión de todos los poderes bajo el *imperium* es interesante el uso del *praenomen imperatoris*<sup>140</sup> porque Claudio parece que no lo usó y Nerón tampoco le tuvo mucha afición, mientras que el primero que lo emplea frecuentemente desde Augusto es Otón, uso que se incrementa a partir de Vespasiano para quien suele aparecer en este orden *Imperator Caesar Vespasianus Augustus*; Tito en cambio vuelve a colocar juntos los dos *praenomina*: *Imperator Titus Caesar Vespasianus Augustus*, mientras que los emperadores que le siguen, Domiciano, Nerva y Trajano llevan sólo el *praenomen Imperator*.

Rosenberg<sup>141</sup> presenta como de sumo interés para la historia del título *imperator* el ascenso de Calígula el año 37. El 16 de marzo muere Tiberio, y el Senado y el pueblo acuerdan transmitir los poderes al joven César, pero con ello el nuevo gobernante no

---

140. Cfr. la documentación en ROSENBERG, s. v. *Imperator*, en *PW* (1944), 1149. PARSY, Blanche, *Désignation*, cit. *supra*, n. 6, 207 s., dice que para desmilitarizar las apariencias del régimen los Julio-Claudios ponen sordina al título *imperator* que sufre un eclipse desde Tiberio a Nerón.

141. ROSENBERG, s. v. *Imperator*, 1149.

había tenido el derecho de llamarse *imperator*; habría poseído el imperio proconsular, pero por reinar la paz por doquier no se terciaba la posibilidad de una aclamación imperial. Por ello el Senado hubo de arreglárselas para fingir una victoria del nuevo príncipe y, a iniciativa propia, le otorga en el 18 del mismo mes, la aclamación imperial. Y según Rosenberg se refieren a este acontecimiento las curiosas palabras de las *Acta Fratrum Arvalium* del 18 de marzo del año 38: *quod hoc die C. Caesar Augustus Germanicus a senatu impera <tor apellatus est>*<sup>142</sup>. Para Rosenberg este acontecimiento del año 37 constituye una pauta para la posteridad porque de allí en adelante el ascenso de un nuevo príncipe se realiza en la forma de aclamación imperial, lo que plantea el difícil problema de si tal aclamación era suficiente o si el *imperium* del nuevo gobernante debía ser confirmado mediante una *lex*, disyuntiva de la que Wickert acepta el segundo término<sup>143</sup>. Sin embargo, lo que no se puede poner en duda es la efectiva concentración del poder militar en las manos del príncipe ya que éste pareció a Augusto el único camino para evitar rivalidades entre los comandantes de los ejércitos y su clarividencia se demostró tanto durante su gobierno como en los años 68 y 193. Los hechos demostraban que, en última instancia el gobierno era una prerrogativa del mando militar, dijeran lo que dijeren la tradición y la ley sobre su atribución por el Senado actuando en nombre de la colectividad. Esto, sin embargo, no niega que los soldados aceptasen normalmente el sucesor propuesto, pero también era evidente que en momentos de crisis podían imponer el que estimasen oportuno. Ahora bien, el Imperio romano hasta el siglo III no se convirtió sin más en una dictadura militar irrespetuosa de todos los títulos de legitimidad y legalidad, ni era un régimen pretoriano, ni el gobierno era explícitamente controlado por las cohortes de Roma<sup>144</sup> porque, entre otras razones, las posibilidades de control estaban subdesarrolladas si las comparamos con las del Estado moderno. Realmente el principal perjuicio que derivaba de la base militar del poder no era sólo la intervención de las tropas en los momentos de crisis, sino

142. *Corpus Inscriptionum Latinarum*, VI, c 10 (467).

143. WICKERT, s. v. *Princeps*, 2272.

144. HAMMOND, *The Antonine Monarchy*, 480.

el constante incremento del presupuesto militar tanto en concepto de sueldos como en el de gratificaciones. Claro que esta situación sólo parcialmente era una consecuencia de la necesidad de alimentar la lealtad y apoyo de la milicia, ya que reflejaba asimismo la necesidad de nuevos contingentes para asegurar las fronteras y de presentar más alicientes en la carrera militar frente a otras muchas ocupaciones que resultaban menos arriesgadas y más rentables. Y estos hechos obligan a pensar si la evolución del Principado al Dominado no radique más en la misma naturaleza de los problemas realmente planteados que en cualquier deliberado esfuerzo individual. Era inevitable que los poderes concretos que Augusto y sus sucesores detentaban tendieran a fundirse en uno general porque la eficacia y la necesidad de adoptar con rapidez decisiones de gran importancia exigía concentración, y podemos suponer que ésta fuera una de las intuiciones de Cayo Julio César.

Un ejemplo de la debilidad de los otros poderes en comparación con el mando militar nos lo ofrece la actuación de Vespasiano respecto a la potestad tribunicia<sup>145</sup>. Según Suetonio: *ac ne tribuniciam quidem potestatem... patris patriae appellationem nisi sero recepit*<sup>146</sup>. ¿Cómo pudo retrasar Vespasiano algo tan fundamental como la recepción del poder tribunicio? El pasaje de Suetonio ha sido considerado sospechoso o se ha supuesto que el retraso se refería a un intervalo desmesuradamente prolongado entre el Senadoconsulto y la ratificación de los comicios<sup>147</sup>. Béranger opina que un examen cronológico sugiere una solución: "Los poderes tribunicios de Vespasiano son enumerados parcamente. Sin embargo raras monedas proporcionan concordancias. Dos denarios mencionando la *tribunicia potestas* y el consulado, ambos seguidos de la cifra de iteración, establecen un cómputo a partir del año 69. El hecho de que la numeración falle generalmente indica su relatividad o indiferencia. La noción de anualidad se debilita. Tenemos razones para creer que el término del 69 era ficticio. Vespasiano se las compuso para hacer coincidir su primer año tribunicio con el aniversario de su elevación, el 1 de julio del 70, fecha que por con-

145. BÉRANGER, *Recherches*, 6.

146. Suet. *Vesp.*, 12.

147. WEYNAND, s. v. *Flavius*, en *PW* (1909), 2635.

sideraciones tanto realistas como sentimentales suplantó al 22 de diciembre. La colación de los poderes imperiales tenía efecto retroactivo desde el 1 de julio del 69''<sup>148</sup>. Este anhelo de retrotraer la cronología es un indicio de su relatividad y proyecta una cruda luz sobre la elevación imperial<sup>149</sup> porque el Senado ratifica, en un plazo más o menos largo, una situación que ya no domina, y esta fecha de ratificación senatorial puede denominarse *dies imperii* y señala convencionalmente el comienzo de una era de legalidad<sup>150</sup>. Vespasiano sabía perfectamente que todo gobierno debe tener un recurso final al que apelar en caso de desafío. Sabía también que la lealtad nunca es inexpugnable<sup>151</sup> y a pesar de ello afrontó el inevitable riesgo de que sólo la lealtad de un ejército no es la más sólida base definitiva para una colectividad política<sup>152</sup>. Pero el gesto de Vespasiano no fue un mero episodio, sino que tenía una importante significación al negar el concurso del Senado porque al desplazar el *dies imperii* prepara la confusión entre la proclamación militar y la colación civil y legal, elimina en gran medida el respeto al formalismo y remata la disociación, en el ánimo de los soldados y de su candidato, entre el *imperium* equivalente a poder supremo y su soporte constituido por el *imperium* equivalente a poder sancionado por la ley. Vespasiano no era hombre al que apurasen las sutilezas del lenguaje<sup>153</sup>.

J. BURILLO

---

148. BÉRANGER, *Recherches*, 6 s.

149. BÉRANGER, *Recherches*, 7.

150. BÉRANGER, *Recherches*, 7; PARSI, Blanche, *Désignation*, *cit. supra*, n. 6, 211.

151. MATTINGLY, *Roman Imperial Civilization* (1957), 155.

152. FRITZ, *The Theory of the mixed constitution in Antiquity* (1954), 305.

153. BÉRANGER, *Recherches*, 16.